

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 17.

Sábado 8 de Agosto.

AÑO DE 1868.

Este Periódico se publica todos los Martes, Jueves y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 idem idem, franco de porte.—Número suelto 2 reales.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean de pago á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continuan en el real sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

Circular número 30.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 24 de Julio anterior, me comunica la Real orden que sigue:

«Segun ha manifestado á este Ministerio la Direccion general de Rentas Estancadas, ha comenzado la fabrica nacional del Sello á remitir á las Administraciones de Hacienda pública los impresos de cédulas de vecindad para el corriente año de todas las clases que se determinan en la Real orden de 26 de Noviembre de 1867. Causas inevitables han retrasado este importante servicio privando al Tesoro público del producto de esos documentos destinados á cubrir obligaciones del ramo de Vigilancia; pero aun puede repararse este mal, si V. S. y sus subordinados despliegan la mayor actividad, haciendo que se cumpla pronta y rigurosamente las prescripciones de la ley de orden público; á este fin S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver se hagan á V. S. las prevenciones siguientes:

1.ª Inmediatamente dispondrá V. S. que con vista de los datos que deben obrar en la Secretaria de ese Gobierno, se forme una nota distributiva del número de cédulas, en sus seis clases, que ha de recibir cada poblacion, la cual pasará V. S. á la Administracion como consignacion, que podrá alterarse segun sea conveniente.

2.ª Llena esta formalidad, dará V. S.

las órdenes convenientes para que el Depositario de fondos provinciales en la capital y la persona que bajo su responsabilidad elijan los Ayuntamientos en la provincia, se reciban como depósito el número de cédulas que les correspondan con las formalidades que sean necesarias, de las cuales rendirán cuenta mensual á la citada dependencia, ingresado tambien mensualmente el importe de las expedidas con deduccion de lo que por premio está señalado; y en cuanto á la capital, los Inspectores de Vigilancia rendirán esa cuenta al Depositario, para que en vista de ellas redacte las suyas. En los puntos fuera de la capital que existan Inspectores puede V. S. relevar á las Municipalidades de ese encargo, pero cuidando siempre queden á cubierto los intereses del Estado de toda eventualidad.

3.ª Una vez surtidas las oficinas que hayan de expedir las cédulas, señalará V. S. un cortísimo plazo para que todas las personas que con arreglo al art. 18 de la ley de orden público, deban proveerse de cédula de vecindad, lo verifiquen bajo las penas que correspondan conformes con el art. 61 y en la forma que establece el cap. 4.º del tit. 5.º

4.ª Terminado que sea ese plazo, adoptará V. S. las medidas convenientes para que se repartan las cédulas á domicilio, hasta conseguir que se cumpla en absoluto el citado art. 18.

5.ª Tan luego como se realice la prevencion 3.ª encargará V. S. á todas las autoridades y funcionarios dependientes de su autoridad, y á los Jefes de las Guardias civil y rural, ejerzan la mayor vigilancia para que se cumplan estrictamente los artículos 18 al 25 inclusive de la repetida ley exigiendo la mas estrecha responsabilidad á quien demuestre tibieza ó abandono en este servicio.

6.ª Al cumplimentar V. S. cuanto en esta circular se dispone, tendrá muy presente el contenido de los artículos 10 al 16 de dicha ley para que á la sombra de un mal entendido celo, no se provean y faciliten cédulas de vecindad y licencias para uso de armas á personas cuyos antecedentes no merezcan la mas completa confianza de V. S. ó de sus delegados.

7.ª Como por consecuencia de la falta de los nuevos impresos, ha sido necesario habilitar los antiguos para hacer

las renovaciones solicitadas, y no se haya guardado un sistema uniforme en todas las provincias, es preciso conocer antecedentes fijos para determinar la manera de hacer el canje de esas cédulas por las corrientes sin exigir el pago de ellas á aquellos que lo hayan satisfecho; para ello al dictar V. S. sus órdenes prevendrá que se proceda al referido canje recogiendo las cédulas habilitadas sin cobrar el precio de las nuevas, si en ella consta el pago.

8.ª Estas cédulas se facturarán y se entregarán, en su caso inutilizadas, en la Administracion de Hacienda pública, como data del cargo que resulte al cuenta-dante por las cédulas recibidas, cuya oficina las formalizará con sujecion á las instrucciones que al efecto reciba del centro directivo que corresponda; pero para que así suceda ha de espresarse en la factura la cantidad cobrada, la persona que la percibió, si ingresó en el Tesoro público, en qué fecha, circunstancias todas de que certificará el Secretario de ese Gobierno y visará V. S. Si lo que resulte cobrado por habilitaciones, obra en poder de los funcionarios que los percibieron, nada habrá que hacer mas que recoger la cédula vieja, aplicando lo cobrado al valor de la que se entrega.

9.ª Que no habiendo permitido la premura con que se han confeccionado las nuevas cédulas de vecindad encuadernarlas para que queden siempre los talones matrices con que puedan ser comprobadas las expedidas, dispondrá V. S. que por los funcionarios respectivos se estampe numeracion correlativa, en el talon y cédula, por cada una de sus clases, y en aquel el contenido necesario de referencia, cosiéandolo de una manera segura y remitiéndolo terminado que sea el año actual á ese Gobierno para que se archive, absteniéndose de separar la cédula del talon hasta el acto de expedirse.

Y 10.ª Que cada 15 dias de V. S. conocimiento á la Direccion de Política del Estado de este servicio, consultando cuantas dudas se le ocurran para el cumplimiento de esta orden, de la que acusará recibo inmediatamente.

De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la publicidad debida, encargando á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que las

personas que bajo su responsabilidad elijan, segun dispone la preinserta Real orden en su prevencion 2.ª; se presenten en la Depositaria de fondos provinciales en el término de cinco dias, contados desde el recibo de este Boletín, á recoger las cédulas de vecindad que les correspondan.

Cáceres 5 de Agosto de 1868.

FRANCISCO RENTERO.

Circular número 31.

Repartimiento para las atenciones de la cárcel del partido de Alcántara.

Aprobado por este Gobierno el presupuesto especial de gastos de la cárcel del partido arriba expresado, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Julio de 1849, ha practicado el repartimiento entre los pueblos que componen el mismo, fijando la cuota que cada uno debe satisfacer en el año económico corriente, y se inserta á continuacion para conocimiento de los respectivos Ayuntamientos y á fin de que con la preferencia que exige este servicio sea por todos atendido.

Cáceres 6 de Agosto de 1868.

FRANCISCO RENTERO.

REPARTIMIENTO.

	Escudos.	Mlms.
Alcántara.....	624	88
Brozas.....	913	688
Ceclavin.....	879	117
Estorninos.....	31	132
Mata de Alcántara.....	148	239
Piedras-Abas.....	98	283
Villa del Rey.....	118	736
Zarza la Mayor.....	571	417

Circular número 32.

Los Ayuntamientos de los pueblos que comprende la siguiente relacion se encuentran en descubierto por no haber satisfecho en la Administracion de los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital las cantidades que en ellas se espresan, y cuyos créditos tienen á su favor por estancias causadas en el Hospital por quintos de diferentes reemplazos y por resultados del presupuesto de la Casa Cuna en el año de 1860;

en su virtud, no puedo tolerar por mas tiempo la falta de cumplimiento de estas obligaciones, y prevengo á los Ayuntamientos que se citan, que en el término improrrogable de ocho dias, contados des-

de el recibo de esta circular, satisfagan las cantidades que resultan deber al Hospital y Casa de Expositos de esta capital, y en el caso de que en el tiempo prefijado no hayan efectuado el pago, me

veré en la precision de expedir los correspondientes apremios en contra de los morosos hasta que los hagan efectivos.

Cáceres 4 de Agosto de 1868.
FRANCISCO RENTERO.

cerca de siete cuartas, pelo castaño, ojo claro, algo herida del gatillo y en los costillares de la collera y un poco estrecha.

Otra mula de cinco años, de la labranza, como de seis y media cuartas, pelo castaño oscuro, bien compuesta, esquilada en la primavera.

Otra mula de cuatro años, cerril, como de seis y media cuartas, pelo castaño oscuro, bien compuesta.

Una potra de tres años, alzada de siete cuartas, pelo castaño

Una muleta de sobre un año, como de seis cuartas, pelo castaño.

Relacion que se cita en la circular anterior.

HOSPITAL.

Por estancias causadas por quintos declarados libres.

PUEBLOS.	NOMBRE DEL QUINTO.	Año del reemplazo.	Estancias.	Importe.		TOTAL general.	
				Escs.	Mils.	Escs.	Mils.
Nuñomoral.....	Cipriano Iglesias.....	1867	10	5			
Idem.....	Domingo Crespo Dominguez.....	1864	33	16	500		
Idem.....	Juan Azabal Martin.....	id.	38	19			
Idem.....	Ramon Segur Sanchez.....	1865	17	8	500	101	
Idem.....	Cipriano Iglesias.....	1866	24	14			
Idem.....	Juan Azabal Duarte.....	1867	20	10			
Idem.....	Francisco Azabal Vela.....	id.	20	10			
Idem.....	Juan Duarte Mateos.....	id.	37	18	500		
Idem.....	Casto Sanchez Moreillo.....	1866	1	500		500	
Valdeobispo.....	Manuel Reyes Rodriguez.....	id.	17	8	500		20 500
Torrejón el Rubio.....	Francisco Zarza Sanchez.....	id.	24	12			
Idem.....	Tomas Majadas Hernandez.....	id.	45	22	500		22 500
Garganta de Béjar.....	Blas Carrero Garzon.....	id.	51	25	500		25 500
Granadilla.....	Miguel Saavedra Jarain.....	id.	31	15	500		15 500
Alcuéscar.....	Luis Bote Corral.....	id.	30	15			39 500
Arroyomolinos de Montanez.....	Sebastian Perez Muñoz.....	1867	49	24	500		
Idem.....	Pedro Terron Rey.....	1866	51	25	500		
Santiago de Carbajo.....	Francisco Perez Mogena.....	1865	16	8			48 500
Idem.....	Pedro Batalla Rivero.....	1866	30	15			
Idem.....	Saturinio Baamonde Ocon.....	id.	21	10	500		10 500
Alcantara.....	Adrian Torrero Perez.....	id.	31	15	500		
Casar de Cáceres.....	Gregorio Barrantes Villa.....	id.	43	21	500		51 500
Idem.....	Eustaquio Barrantes Moreno.....	id.	29	14	500		
Serradilla.....	Francisco Mateo Barbero.....	id.	8	4			4
Miajadas.....	Diego Torrero Hornillo.....	id.	27	13	500		13 500
Cañaveras.....	Nemesio Fernandez Gutierrez.....	1865	14	7			7
Brozas.....	Miguel Corchado Velazquez.....	id.	16	8			38
Idem.....	Ignacio Gomez Sergio.....	id.	60	30			
Madrigal.....	Dionisio Muñoz Sanchez.....	1864	18	9			9
Garganta la Olla.....	Angel Perez Sanchez.....	1867	15	7	500		7 500
Jarai.....	Manuel Garcia Perez.....	id.	15	7	500		7 500
Valencia de Alcantara.....	Francisco Carballo Camello.....	id.	55	27	500		27 500
Cillerós.....	Julian Alvarez Rodriguez.....	id.	30	15			15
Hervás.....	Diego Hernandez Sanchez.....	id.	7	3	500		3 500
Casas de Millan.....	Casto de la Fuente Dominguez.....	id.	52	26			58 500
Idem.....	Gregorio Diaz Arévalo.....	id.	65	32	500		
Castañar de Ibor.....	Julian Bote Donaire.....	id.	39	19	500		19 500
Berzocana.....	Cayetano Escobar Robles.....	id.	18	9			9
Hoyos.....	Timoteo Carballo Guerra.....	id.	13	6	500		6 500
Guijo de Granadilla.....	Felipe Blanco Gomez.....	id.	44	22			22
Robledillo de Gata.....	Dámaso Barroso Fuentes.....	id.	26	13			13
Navas del Madroño.....	Gregorio Corchado Barriga.....	id.	13	6	500		6 500
Cabezo.....	Clemente Martin Brabo.....	id.	12	6			6
TOTAL.....						609	500

CASA DE EXPOSITOS.

Por resultas del presupuesto de la Casa-Cuna en el año de 1860.

Piedras-Albas.....	90	324
Nuñomoral.....	42	975
Herguñuela.....	51	
Arroyomolinos de la Vera.....	144	75
Gargüera.....	58	235
Piornal.....	233	887
Valdastillas.....	85	13
Atdea del Obispo.....	44	357
Ibañerando.....	77	866
Carvajo.....	18	350
		846
		82

La villa del Rey á Hospital por resultas de presupuestos anteriores en el censo que paga á este Establecimiento, impuesto sobre su dehesa de propios..... 892 960 } 1087 710
El mismo pueblo por la anualidad corriente vencida en Agosto último..... 194 750 }

Cáceres 20 de Julio de 1868.—Viniegra.—Es copia.—Rentero.

Circular número 33.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y rural y demas dependientes de mi autoridad procederán á la busca de ocho caballerías y captura de los autores del robo de las mismas, verificado en la noche del 25 al 26 de Julio último en el pueblo de Magazos, distrito de Nava de Arévalo, y cuyas señas á continuacion se expresan, po-

niéndolas á mi disposicion caso de ser habidas.

Cáceres 6 de Agosto de 1868.

FRANCISCO RENTERO.

Señas de las caballerías.

Una mula de cinco años, como de siete cuartas menos dos dedos, pelo aratonado, en los costillares dos lunares del aparejo y en el pescuezo un bulto re-

ciente del mismo aparejo, desfigurada de atrás.

Una yegua como de siete cuartas menos tres dedos, pelo castaño, tiene como dos rayas con pelo como blanco desde las herigras á los gorriones, es de la labranza.

Una mula cerrada, pelo pardo, muy chica, un poco barriblanca, alzada como seis y media cuartas, es de la labranza.

Una mula cerrada, de la labranza, de

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

CIRCULAR NUM. 3.

Traslaciones de dominio.

Dictando reglas para que en todos los casos en que se presenten á liquidacion documentos traslativos de dominio, por herencia, pueda juzgarse de la exactitud de los valores que se declaren.

Se ha recibido en esta Administracion la siguiente circular:

«Direccion general de Contribuciones. —Traslaciones de dominio. —La disminucion del valor capital de los inmuebles en los expedientes de testamentaria irroga, de buena ó mala fé, pero con demasiada frecuencia perjuicios al Tesoro, y amengua los legítimos rendimientos del impuesto de traslaciones de dominio, quedando al propio tiempo impune la falta de celo ó la complicidad de los encargados de su liquidacion. La Direccion general de mi cargo, para que en todo caso pueda juzgarse de la exactitud de los valores que se declaren y de la responsabilidad que alcance á los gestores del impuesto, ha acordado dictar las siguientes disposiciones:

1.ª En todos los casos en que se presenten á liquidacion documentos traslativos de dominio, por herencias, en que figuren inmuebles, se reclamará al siguiente dia por la oficina de liquidacion á la Administracion de Hacienda publica respectiva, certificado de la riqueza imponible con que consten amillarados, y de la extension superficial que comprendan si fuesen fincas rústicas. Este certificado se remitirá á correo vuello ó con uno de intermedio.

2.ª Cuando es calificado el líquido imponible al 3 por 100 en las fincas rústicas y al 5 por 100 en las urbanas resulte una diferencia con el capital declarado de 20 por 100 ó mas respecto á aquellas ó de 10 por 100 ó mas respecto á las últimas se consultará el expediente con la Administracion á los efectos del artículo 13 del Real decreto de 29 de Junio de 1867.

3.ª Si la diferencia fuese en sentido contrario lo comunicarán á la Administracion de Hacienda á fin de que le sirva de dato para el amillaramiento de la riqueza, así como cuando aparezcan diferencias en la cabida superficial de los predios entre el documento traslativo y el cuaderno de riqueza.

4.ª Las certificaciones del líquido imponible correrán siempre unidas á los expedientes de liquidacion en que hayan de causar efecto, y su falta, así como la de cumplimiento á cualquiera de las disposiciones que anteceden, servirán de ba-

se a la responsabilidad de que trata el art. 30 del Real decreto de 29 de Junio de 1867. El plazo de ocho dias a que se refiere el art. 12 del mismo Real decreto para practicar la liquidacion empezará a contarse desde el en que se reciba en la oficina de liquidacion el certificado de que se trata.

A la presente circular dará V. S. toda la publicidad conveniente, insertándola tres veces consecutivas en el Boletín oficial de la provincia y trasladándola individualmente a los liquidadores de los partidos de la misma. De su recibo se servirá V. S. dar aviso a la mayor brevedad, acompañando un ejemplar del Boletín oficial en que se publique.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1868. — P. A., Rafael Cabanillas y Doz.»

Cuya circular he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los funcionarios a quienes toca su cumplimiento.

Caceres 3 de Agosto de 1868. — El Administrador de Hacienda pública, Julian Melendez.

CIRCULAR NUM. 4.

Aduanas.

La Direccion general de Impuestos indirectos, con la fecha que se alvierte, dice a esta Administracion lo siguiente:

«Reproduciéndose con mucha frecuencia la pérdida de las guías y certificados de los géneros que circulan por las vias férreas, este Centro directivo ha creído necesario encargar a V. S. que valiéndose de cuantos medios estén a su alcan-

co, y particularmente por la publicacion de esta orden en el Boletín oficial y en los demas periódicos de esa provincia, se recuerde a las personas que se dedican al comercio, las penas en que incurrirán cuando los géneros extranjeros, coloniales y nacionales confundibles, llegaran al punto de su destino sin la documentacion que ha debido acompañarles en el tránsito; cuyas penas son, las del comiso de dichos géneros extranjeros y coloniales y el pago de los derechos de Arancel de las nacionales confundibles. Esta Direccion general hará la mas severa aplicacion de los preceptos de la legislacion, en todos los casos que se presenten, para evitar los abusos y perjuicios que estas faltas pudieran ocasionar, desentendiéndose de toda circunstancia atenuante, porque los interesados conservan siempre el derecho de reclamar a las empre-

sas, que hayan verificado los trasportes, la conveniente indemnizacion de los danos y perjuicios que se les irroguen. Al propio tiempo recomiendo a V. S. eficazmente que, bajo ninguna forma ni por motivo alguno, se faciliten por esa Administracion certificados de guías, cuya expedicion está prohibida por el art. 349 de las Ordenanzas generales de la renta de Aduanas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1868. — Ricardo de la Camara.»

Lo que he dispuesto tenga insercion en el periódico oficial de la provincia, para conocimiento de los habitantes de la misma y de las demas personas que se dedican al comercio, a fin de que no puedan alegar ignorancia.

Caceres 6 de Agosto de 1868. — Julian Melendez.

OBISPADO DE CORIA.

CIRCULAR.

ESTADO de las redenciones hechas de cargas Eclesiásticas de Capellanías y demas fundaciones en las Parroquias de la izquierda del rio Tajo á virtud de lo dispuesto en el Convenio de 24 de Junio de 1867 y en el Real decreto de 18 de Abril de 1868.

Número del expediente.	NOMBRES DE LAS FUNDACIONES.	NOMBRES DE LAS PERSONAS A CUYA INSTANCIA SE HA HECHO LA REDENCION.	VECINDAD DE LOS QUE HAN SOLICITADO LA REDENCION.	IMPORTE de las obligaciones vencidas que no han sido condonadas.	IMPORTE de la redencion en valor nominal de títulos del 3 por 100 de la deuda consolidada.	CARGAS REDIMIDAS.
222	Capellanía de Diego Hernandez Moran...	D. Antonio Sanchez Macayo.....	Garrovillas.	»	300	9 rs. mitad de un censo.
223	Memoria de María Macías.....	Manuel Ramos.....	Idem.	160	733 34	22 rs. ánuos.
224	Vínculo de D. Manuel Gomez de Vargas.	D. Alonso Montoya.....	Cáceres.	»	266 67	Dos misas rezadas á 4 rs.
225	Seis capellanías y tres aumentadas por don Francisco Carvajal.....	D. Tomas Leandro Lanuza, á nombre del Sr. Duque de Abrantes.....	Idem.	»	10666 67	Ochenta misas rezadas á 4 rs.
226	Capellanía de Beatriz Alvarez de Sotomayor.....	El mismo por id.....	Idem.	»	4000	Treinta misas rezadas á 4 rs.
227	Juan Hurtado de Mendoza.....	El mismo por id.....	Idem.	»	2666 67	Veinte misas á 4 rs.
228	Juan Alonso Espadero.....	El mismo por id.....	Idem.	»	4000	Treinta misas rezadas á 4 rs.
229	Memoria de Catalina Jimenez.....	El mismo por id.....	Idem.	»	1333 34	Diez misas á 4 rs.
250	Capellanía de Alonso Pizarro.....	El mismo por id.....	Idem.	»	800	Seis misas rezadas á 4 rs.
251	Otra de Juan Ramos Tello.....	El mismo por id.....	Idem.	»	6666 67	Cinuenta misas rezadas á 4 rs.
252	Memoria de Estéban Martin.....	Pascual Gonzalez.....	Idem.	»	466 67	Un aniversario 14 rs.
253	Otra de Andrés Clemente Macayo.....	Francisco Vecino.....	Garrovillas.	60	200	Dos misas á 5 rs., cuarta parte de carga.
254	Otra de Benito Gil Sanguino.....	D. Fernando Alvarez.....	Cáceres.	400	1600	12 misas á 4 rs., 2 terceras partes de carga.
255	Capellanía de Andrés Perero.....	D. Manuel Moreno Fernandez, por don José María Orellana.....	Trujillo.	600	2666 67	Veinte misas rezadas á 4 rs.
256	Memoria de Andrés Gonzalez Moran.....	D. Fernando Bravo y otros.....	Garrovillas.	340	666 67	Cinco misas rezadas á 4 rs.
257	Otra de Marta de Moraga.....	D. Antonio Gonzalez Ocampo.....	Cáceres.	»	5733	172 rs. réditos de un censo.
258	Capellanía de Diego Hernandez Moran.....	Crispulo Durán Macayo.....	Garrovillas.	»	1534 34	46 rs. 48 cént., réditos de un censo.
259	Otra de Juana de la Cerda.....	D. Juan Guerra, á nombre del Sr. Marqués de Santa Marta.....	Cáceres.	104	6933 34	Cinuenta y dos misas á 4 rs.
	Doña María Mayoralgo.....	El mismo por id.....	Idem.	840	1066 66	Ocho misas á 4 rs.
	Sancho de Paredes y Golfín, fundada en San Mateo.....	El mismo por id.....	Idem.	»	533 34	Cuatro misas á 4 rs.
	María Gutierrez de la Cerda.....	El mismo por id.....	Idem.	104	6933 34	Cinuenta y dos misas rezadas á 4 rs.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados en la redencion, se publicará en el Boletín Eclesiástico y en el Oficial de la provincia, encargando á los Párrocos cuiden inteligenciar á sus respectivos feligreses de lo que á cada cual se refiere, para que á la mayor brevedad se presenten en casa del Depositario D. Manuel Lorenzana y Molina, en Cáceres, á los efectos que ordena el art. 19 y 20 de la instruccion. Coria 4.º de Agosto de 1868. — Dr. Pasalodos. — Por mandado de S. S., Lorenzo de la Iglesia y Martin, Secretario.

INTENDENCIA DE EJERCITO Y DEL DISTRITO DE ANDALUCIA Y EXTREMADURA.

RELACION de las liquidaciones practicadas por la Intervencion general militar en los meses de Enero, Febrero y Marzo próximos pasados por gratificaciones á cumplidos del Ejército.

Tesorería de Cáceres.

Francisco Diaz Gutierrez, que sirvió en el provincial de Cáceres, residente en Miajadas, 200 escudos.

Gregorio Morales Acebedo y Tomás Garcia Martin, que sirvieron en el pro-

vincial de Plasencia, residentes en Garganta la Olla, 200 escudos cada uno.

Santiago Sanchez Terroso, que sirvió en el mismo provincial de Plasencia, residente en Garrovillas, 200 escudos.

Sevilla 2 de Agosto de 1868. — P. A., el Sub-Intendente, Gallego.

No habiendo tenido resultado la subasta para el acopio de paja para el relleno de gergones de las factorías de utensilios de Cáceres y Jerez de los Caballeros se convoca por el presente á una segunda pública y formal licitacion que simultáneamente ha de tener lugar el dia 20 del actual á las doce de su mañana

en los estrados de esta Intendencia y en las Comisarias respectivas, bajo el pliego de condiciones y precio limite que se hallarán de manifiesto en dichas dependencias y con las demas circunstancias fijadas en el anuncio de 8 de Junio último.

Sevilla 4 de Agosto de 1868. — El Intendente de Ejército, Francisco de Vorce. — El Secretario, Pedro Gonzalez y de Montes.

No habiendo tenido resultado la subasta para el acopio del carbon necesario á las factorías de utensilios de Córdoba y Jerez de los Caballeros se convo-

ca por el presente á una segunda pública y formal licitacion que simultáneamente ha de tener lugar el dia 22 del actual á las doce de su mañana en los estrados de esta Intendencia y en las Comisarias respectivas, bajo el pliego de condiciones y precio limite que se hallarán de manifiesto en dichas dependencias y con las demas circunstancias fijadas en el anuncio de 5 de Junio último.

Sevilla 4 de Agosto de 1868. — El Intendente de Ejército, Francisco de Vorce. — El Secretario, Pedro Gonzalez y de Montes.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL PARTIDO DE CORIA.

EXTRACTO de los asientos defectuosos que se encuentran en los libros de la antigua Contaduría de hipotecas, correspondientes al pueblo de Riobobos y su termino, cuya publicacion se hace conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Julio de 1862, á fin de que los interesados cuyos nombres se expresan ó sus causa-habientes, comparezcan á rectificarlos y subsanar los defectos de que adolecen: apercibidos de que los que lo hagan dentro del año subsiguiente á la fecha de esta publicacion, pagaran solamente la mitad de los honorarios que la rectificacion ocasionare; los que lo hagan pasado el año, pagaran dichos honorarios íntegros, y á los que ni en uno ni en otro plazo lo verifiquen, les parará el perjuicio consiguiente á la falta de identificacion de las fincas, que son objeto de dichos asientos; y advirtiéndose, finalmente, que dicha rectificacion se hará únicamente por los mismos documentos antiguos en el caso de que estos contengan las circunstancias necesarias, y sean públicos, y en otro caso, por medio de notas adicionales, ó informaciones posesorias.

RIOLOBOS.

Libro 10.—Tomo 1.º
SACRIFICIOS
(Continuacion.)

Gabriel Baile, huerto al Tejar; faltan los linderos. Tierra llamada Dehesa nueva; falta lo mismo. Otra idem; falta lo mismo. Tierra; falta el sitio y linderos. Otra á la Vega grande; falta lo mismo. Otra á la Solana; falta lo mismo. Otra en idem; falta lo mismo. Otra en el rehacio de la pared; falta lo mismo. Otra en la Vegera; falta lo mismo. Otra en el Castillejo; falta lo mismo. Otra en la llamada Celemines; falta lo mismo. Otra á idem; falta lo mismo. Otra en el rehacio angosto; falta lo mismo. Otra en idem; falta lo mismo. Otra en la Mejora; falta lo mismo. Otra en el Cuadro; falta lo mismo. Otra en la Mala; falta lo mismo. Otra en la Cañada de los garbanzos; falta lo mismo. Un habal; falta el sitio y linderos. Otra en la Erilla; falta lo mismo. Otra en idem; falta lo mismo. Otra en el Cincho; falta lo mismo. Otra en la Barranquilla; falta lo mismo. Otra al naval; falta lo mismo. Otra en la Dehesa nueva junto al regato; falta lo mismo. Otra en el Cuadro; falta lo mismo. Otra en la Mala; falta lo mismo.

Máximo Pérez, huerto al Tejar; faltan los linderos. Tierra en Dehesa nueva faltan tres linderos y el punto cardinal del uno. Otra á idem; faltan los linderos. Otra en la Vega grande; falta lo mismo. Otra á la Solana; falta lo mismo. Otra á idem; falta lo mismo. Otra al rehacio de la pared; falta lo mismo. Otra en la Vega; faltan tres linderos y el punto cardinal del uno. Otra al Castillejo; falta lo mismo. Otra á los Celemines; faltan los linderos. Otra á dicho sitio; faltan tres linderos y el punto cardinal del uno. Otra al rehacio angosto; falta lo mismo. Otra en idem; faltan los linderos. Otra en las Mejoras; faltan tres linderos y el punto cardinal del uno. Otra en la llamada Cuadro; falta lo mismo. Otra llamada la Mala; falta lo mismo. Otra á los Garbanzos; falta lo mismo. Otra en la Erilla; falta lo mismo. Otra en idem; faltan los linderos. Otra á los Navales; falta lo

mismo. Otra llamada del Cincho; falta lo mismo. Otra á Barranquilla; falta lo mismo. Otra en Vega grande; falta lo mismo. Otra en Dehesa nueva; falta lo mismo. Otra en la Solana; falta lo mismo. Otra en el rehacio de la pared; falta lo mismo. Otra en la Vegera; falta lo mismo. Otra en el rehacio angosto; falta lo mismo. Otra en el Castillejo; falta lo mismo. Otra en la Mejora; falta lo mismo. Otra en el Cuadro; falta lo mismo. Otra en la Malota; falta lo mismo. Otra en la Mejora; falta lo mismo. Otra en la de los Garbanzos; falta lo mismo. Otra en la Erilla; falta lo mismo. Un habal; falta el sitio y linderos. Otra en el Cincho; falta lo mismo. Otra en la Barranquilla; falta lo mismo. Otra en el huerto del Tejar; falta lo mismo.

Pascual Baile, huerto á la calleja de la Charanga; faltan los linderos. Un habal; falta el sitio y linderos. Tierra al Naval; faltan los linderos. Parte de la Veguera; faltan tres linderos y el punto cardinal del uno. Idem de la raja mala del Cincho; faltan los linderos. Tierra en Dehesa nueva; falta lo mismo.

Gabriel Baile, huerto al camino de Torrejoncillo; faltan los linderos. Tierra en la Erilla; falta lo mismo. Otra en la Barranquilla; falta lo mismo. Otra en los rehacios angostos; falta lo mismo. Otra á la cañada de los Garbanzos; falta lo mismo. Otra en el Castillejo; falta lo mismo. Otra en la Malota; falta lo mismo. Otra en el Cuadro; falta lo mismo. Otra en el Cerro gordo; faltan tres linderos y el punto cardinal del uno.

Sebastian Mendo, zahurda al Egido; faltan los linderos. Tierra al huerto de la Muda; falta lo mismo. La data de los Ganados; falta lo mismo. Parte en el huerto de la Era; falta lo mismo. Tierra á Paniagua; falta lo mismo. La data de José Feliz; falta lo mismo. En la suerte de Garrido; falta lo mismo. Tierra á la Portilla; falta lo mismo. En la data camino del monte; falta lo mismo. Otra á la Barrera; falta lo mismo. En la Vega de los olivos; falta lo mismo. Tierra al Puerto castaño; falta lo mismo. Otra al camino de Coria; falta lo mismo. Otra al Valle del Campillo; falta lo mismo. Otra á la Barranquilla; falta lo mismo. Otra á Lagarimo; falta lo mismo. Otra á Dehesa nueva; falta lo mismo. Otra en la Solana; faltan tres linderos y el punto cardinal del uno. Otra en la Umbria; falta lo mismo. Otra á la Golondrina; falta lo mismo. Otra á la Mejora; falta lo mismo. Otra en la cañada del tio Rico; falta lo mismo. Otra en la de Juan Serrano; faltan los linderos. Otra en la de Juana; falta lo mismo. Otra en la del abuelo; falta lo mismo. En el pedazo de las cabras; falta lo mismo. Tierra en el Tercion del regato; falta lo mismo. Otra en Mata hijos; falta lo mismo. Otra del abuelo; falta lo mismo. Otra al Tercion chico; falta lo mismo. Otra; falta el sitio, tres linderos y el punto cardinal del uno. Otra á las Vegas; falta lo mismo. Otra llamada Vega última; falta lo mismo. Otra llamada Huerto cerrado; falta lo mismo. Olivos á la Gorroneira; faltan los linderos. Parte de huerto llamado Chaves; falta lo mismo. Olivos á los Monteros; falta lo mismo. Otros á Paniagua; falta lo mismo. Otro á dicho sitio; falta lo mismo. Otro á dicho sitio; falta lo mismo. Otro á dicho sitio; falta lo mismo. Otros al huerto del Almendro; falta lo mismo. Otros frente al Jardin; falta lo mismo. Otro en el Rincon del Jardin; falta lo mismo. Otro en la Calzada; falta lo mismo. Otro que era de Juan Serrano;

falta lo mismo. Otros que eran de la Iglesia; falta lo mismo. Otro en el Rincon; falta lo mismo. Otro al mismo sitio; falta lo mismo. Otro que fué de la Iglesia; falta lo mismo. Otro á la data de los Granados; falta lo mismo. Otros mas arriba; falta lo mismo. Otro que era de San Blas; falta lo mismo. Otros mas abajo; falta lo mismo. Otros por cima de los de la Bárbara; falta lo mismo. Otros al huerto de Juan Lopez; falta lo mismo. Otro; falta el sitio y linderos. Tierra á Vega chica; faltan los linderos. Otra á la Umbria; falta lo mismo. Otra de Martin Moreno; falta lo mismo. Olivos al Gagal; falta lo mismo. Otra á la Calera; falta lo mismo. Otros al lado de las Viñas; falta lo mismo. Otros; falta el sitio y los linderos.

Irene Chamorro, tierra en el huerto de los Rodrigues; faltan los linderos. En la data camino del monte; falta lo mismo. Tierra; falta lo mismo. El cuadro del Abuelo; falta lo mismo. Tierra en la Erilla del Abuelo; falta lo mismo. Otra á la Vega Grande; falta lo mismo. Otra á la Solana; falta lo mismo. Otra al Escobar del Abuelo; falta lo mismo. Otra en la Mejora; falta lo mismo. Otra en la cañada de la tia Maria; falta lo mismo. Otra á los Celemines; falta lo mismo. Otra en el Pedazo de las Cabras; falta lo mismo. Olivos á Paniagua; falta lo mismo. Otra á la Gorroneira; falta lo mismo. Otra á Gordero; falta lo mismo. Otro al huerto del Almendro; falta lo mismo. Otros á la Barrera; falta lo mismo. Otro mas arriba; falta lo mismo. Otro mas arriba; falta lo mismo. Otros al huerto de Juan Moreno; falta lo mismo. Otro al huerto de Lucio; falta lo mismo. En los diez de la Ciricira; falta lo mismo.

Maria Mendo, corral al Egido; faltan los linderos. Parte al huerto de la Iglesia; falta lo mismo. Parte del huerto de la Era; falta lo mismo. Tierra en el huerto del Almendro; falta lo mismo. La data llamada del tio Frasco; falta lo mismo. Un pedazo á Paniagua; falta lo mismo. Tierra á la Cañada; falta lo mismo. Otra al camino del monte; falta lo mismo. Otra al Pispo; falta lo mismo. Otra al Puerto Castaño; falta lo mismo. Otra llamada del tio Faustino; falta lo mismo. Otra á Erilla; falta lo mismo. Otra á la Calleja; falta lo mismo. Otra á la Portilla; falta lo mismo. Otra al Puerto Castaño; falta lo mismo. Otra al Valle del Campillo; falta lo mismo. Otra al Pico del Campillo; falta lo mismo. Otra en la Raja junto á la Barranquilla; falta lo mismo. Otra en la Raja de la Iglesia; falta lo mismo. Otra en la Vega de Santa Anita; falta lo mismo. Otra á Camargo; falta lo mismo. Otra del Abuelo; falta el sitio y los linderos. Otra á Dehesas Nuevas; faltan tres linderos y el punto cardinal del uno. Otra al mismo sitio; falta lo mismo. Otra á la Solana; falta lo mismo. Otra en la Umbria; falta lo mismo. Otra en la cañada de Juan Serrano, llamada Golondrina; falta lo mismo. Otra á los Reacios; falta lo mismo. Otra al Regato Angosto; falta lo mismo. En la llamada del tio Liso; falta lo mismo. En la llamada de Juan Serrano; falta lo mismo. La cañada llamada del Hoyo; falta lo mismo. El pedazo de Alonso Mendo; falta lo mismo. Una suerte á Mata-hijos; falta lo mismo. Otra al mismo sitio; falta lo mismo. Otra al mismo sitio; falta lo mismo. Otra á los Celemines; falta lo mismo. Otra á la Reguera; falta lo mismo. Otra al Tercion Chico; falta lo mismo. Otra al mismo sitio; falta lo mismo. Otra á las Vegas; falta lo mismo. Otra llamada Vega Gran-

de; falta lo mismo. Olivos á higueras á los Macarrones; falta lo mismo. En el olivar de Miravel; falta lo mismo. Olivo á Paniagua; falta lo mismo. Otro al mismo sitio; falta lo mismo. Otro al mismo sitio; falta lo mismo. Otro al mismo sitio; falta lo mismo. Otro á Gordero; falta lo mismo. Otro en Jardin; falta lo mismo. Otros á la calleja del Jardin; falta lo mismo. Otro mas arriba; falta lo mismo. Otro al mismo sitio; falta lo mismo. Otro en la Barrera; falta lo mismo. Otro al huerto de la Muda; falta lo mismo. Otros mas abajo de la Era; falta lo mismo. Otro mas abajo; falta lo mismo. Otra mas abajo; falta lo mismo. Otro que era de Juan Serrano; falta lo mismo. Otros al huerto de los Bernardos; falta lo mismo. Otros en la Ciriera; falta lo mismo. Otros en la Calera; falta lo mismo. Otros en la Suerte, al lado de la viña; falta lo mismo.

Blas Panero, la data al camino del monte; faltan dos linderos.

Isidro Izquierdo, huerto á Rochas; faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Antonio Izquierdo, tierra al Rehacio angosto; faltan los linderos. La Mejora á idem; falta lo mismo. Tierra á los Escobales; falta lo mismo.

(Se continuará.)

ALCALDIA CORREGIMIENTO
DE PLASENCIA.

El dia 31 de Julio último ha desaparecido del coto de Navamojada, de esta jurisdiccion, una yegua de la propiedad de Juan Garcia, de esta vecindad, y cuyas señas van á continuacion.

Por tanto ruego á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y rural y demas personas que sepan ó averigüen su paradero se sirvan ponerlo en mi conocimiento deteniendo dicho semoviente á efectos oportunos.

Plasencia 3 de Agosto de 1868.—Miguel Monton.

Señas.

Una yegua, pelo de rata, calzada poco de un pié, hierro de P. en el anca derecha, en la paleta derecha un lunar negro bastante grande, de seis y media cuartas de alzada, cerrada, con rastra de una potra de 16 meses, careta blanca y un poco calzada de un pié.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CASILLAS DE CORIA.

Extravio de una caballeria.

En la noche del 29 al 30 de Julio último ha desaparecido de la dehesa Vega de la Iglesia, jurisdiccion de la ciudad de Coria, donde con otras varias se hallaba pastando, una jaca capona, de cinco años, sobre siete cuartas de alzada, pelo castaño oscuro, calzada del pié derecho, estrella en frente y sin hierro, propia de Ramon Martin Ultrera, de esta esta vecindad. Y como á pesar de las diligencias que su dueño ha practicado no le haya sido posible averiguar su paradero, se suplica á la autoridad en cuyo término apareciere, lo avisen á esta Alcaldia, para que el dueño pueda presentarse á recogerla.

Casillas de Coria y Agosto 2 de 1868.—El Alcalde, Isidoro Martin.

CACERES: 1868.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ.

Portal Llano, núm. 19.